



Bogotá D.C., 11 de abril de 2025.

Ingeniera

CLAUDIA XIMENA BUSTAMANTE OSORIO

Directora Ejecutiva

COMISIÓN DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES – CRC

Calle 59 A bis No. 5- 53

Ciudad

Asunto: Comentarios al Documento de Alternativas de Solución “Actualización del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL)”

Respetada ingeniera Bustamante,

}

De conformidad con el plazo concedido por su entidad para la remisión de comentarios al proyecto regulatorio del asunto, desde UNE EPM Telecomunicaciones S.A. y EDATEL S.A., en adelante TIGO, nos permitimos presentar para su consideración nuestros comentarios.

De conformidad con el documento de Alternativas de Solución publicado en el proceso actualización del RITEL, valoramos el esfuerzo que realiza la comisión para realizar la revisión del RITEL considerando las observaciones que han venido enviando los diferentes grupos de interés para así construir una propuesta que beneficie en mayor medida a estos actores y especialmente a los usuarios de los servicios de telecomunicaciones.

Al respecto, es importante recordar que RITEL fue concebido originalmente, como un instrumento técnico-legal para Colombia, que sin crear obstáculos innecesarios al comercio o al ejercicio de la libre empresa, permite garantizar que las instalaciones, elementos, equipos y productos usados en las redes internas de telecomunicaciones cumplan con el objetivo de garantizar la libre y leal competencia entre los proveedores.



En este sentido, el reglamento busca solucionar una problemática que se detectó en el 2011 donde se estaba presentando un cuello de botella en el uso de la red interna por parte de los PRST debido a que se observó que cuando un operador ofrecía primero los servicios de telecomunicaciones en una propiedad horizontal, se dificultaba el ingreso de otros operadores a dicha propiedad y de esta manera se estaba restringiendo el derecho de los usuarios a la libre elección de su proveedor de telecomunicaciones.

Aunado a lo anterior, de acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 de la Ley 1341 de 2009, el Estado debe propiciar a todos los colombianos el derecho al acceso a las tecnologías de la información y las comunicaciones básicas.

Por ello, el entendimiento es que RITEL busca garantizar el derecho de los usuarios de acceder a las TIC y que puedan hacerlo a través del operador de su preferencia, y no, por el contrario, se convierta en un obstáculo para proveer el servicio de telecomunicaciones.

Así pues, llama la atención que en el literal b del numeral 8 del Anexo 8.1 Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) de la Resolución 5050 de 2016, se establezca que:

b) Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones: en ejercicio de sus funciones de seguimiento y control frente al servicio de radiodifusión sonora y de control y vigilancia frente a los proveedores de servicios y redes de telecomunicaciones, tendrá la competencia sancionatoria prevista en la Ley respecto a los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, cuando estos suministren el servicio de telecomunicaciones sin la certificación de la conformidad prevista en el CAPÍTULO 5, o la provisional prevista en el ARTÍCULO 6.2 del presente capítulo, o incumplan las obligaciones previstas en el presente reglamento.

Se observa entonces que si un operador desea prestar el servicio de telecomunicaciones sin que la propiedad horizontal cuente con el certificado de conformidad, será sancionado, situación que sin duda constituye un obstáculo para garantizar el derecho al acceso a las TIC a los usuarios que habiten dicha propiedad.

Además, se observa que fueron establecidas obligaciones de reportar presuntos incumplimientos de RITEL por parte de edificios de propiedad horizontal conforme lo dispuesto en el numeral 13 del numeral 3.1 del Anexo 8.1 de la Resolución 5050 de 2016, donde se estableció que:

13. <Numeral modificado por el artículo 11 de la Resolución 5993 de 2020. El nuevo texto es el siguiente:> **El proveedor de servicios deberá reportar a la Superintendencia delegada para la vigilancia de reglamentos técnicos y metrología de la Superintendencia de Industria y Comercio, con copia a la Comisión de Regulación de Comunicaciones, aquellos edificios o conjuntos de propiedad horizontal a los cuales siendo aplicables las condiciones del RITEL, no cuentan con el Certificado de Inspección de que trata el Capítulo 6 del presente Reglamento.**
(NSFT)

Asimismo, de acuerdo con lo dispuesto en el literal b del numeral 6.6 del Anexo 8.1 Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones (RITEL) de la Resolución 5050 de 2016, se estableció que:

b) Para los Proveedores de Redes y Servicios de Telecomunicaciones, que suministren un servicio de telecomunicaciones a inmuebles, a los cuales se aplica el presente reglamento, que no cuenten con un certificado de inspección que señale que la red infraestructura soporte cumple con el presente reglamento, y no avisen previamente a la autoridad administrativa competente para vigilar, controlar y sancionar al constructor por el incumplimiento evidenciado, la sanción será impuesta por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, según lo previsto en la normatividad vigente.
(NSFT)

Al respecto, cabe señalar que, quien debe verificar que los constructores cuenten o no con el certificado de cumplimiento del reglamento RITEL, es la autoridad administrativa competente, en ejercicio de sus facultades de vigilancia inspección y control y no los operadores de telecomunicaciones.

Por lo cual, resulta improcedente y desde todo punto de vista ilegal imponer al operador la obligación de verificar que una firma constructora cumpla con el certificado del reglamento RITEL, e imponer sanciones por parte del MinTIC al operador, en caso de que este, no informe a la autoridad competente el no cumplimiento de dicha obligación por parte de los constructores.

En ese sentido, solicitamos sea eliminada la obligación impuesta a los PRST de reportar ante la autoridad administrativa competente, en caso de que, el constructor no cumpla con el reglamento RITEL, ya que, reiteramos esta es una labor propia de la autoridad administrativa con las facultades y competencias propias para inspeccionar, vigila y controlar al constructor, más no es una función que pueda asignársele a los operadores de telecomunicaciones, cuyo objeto social no abarca tales actividades y funciones.

CONSULTA PUBLICA

1. Sobre el numeral 1.4 Definiciones

- i. **¿Qué definiciones dentro del numeral 1.4 considera que requieren ajustes o modificaciones? ¿Por qué?**

RTA. Las nuevas definiciones brindan mayor claridad para la aplicación y el cumplimiento del RITEL por parte de los actores involucrados, alineándose así con el objetivo de adaptar las dinámicas actuales de construcción a las exigencias del RITEL.

- ii. **¿Qué definiciones adicionales cree que deberían incluirse en este numeral? ¿Cuál sería su justificación?**

RTA. No se tienen definiciones adicionales a incluir.

2. Sobre el numeral 2.1 Obligaciones

- i. **¿Qué obligaciones dentro del numeral 2.1 considera que deberían ajustarse o aclararse? ¿por qué? ¿Cómo sugiere que se realicen estos ajustes o aclaraciones?**

RTA. Con relación a las obligaciones que deben cumplir los PRST respecto de *“retirar de la red interna de usuario los elementos en desuso que hayan sido instalados por ellos”*, desde TIGO consideramos que la ocupación que pueda presentarse en la red interna en sí misma no resulta una mala práctica. Esto debido a que los cables que quedan en la red interna una vez un usuario solicita la cancelación o traslado de los servicios fijos, pueden ser reutilizados por otro PRST. Hacer esto trae un impacto positivo para el PRST, por un lado, se optimizan los costos de despliegue y, por otra parte, los tiempos de instalación se acortan lo que también es un beneficio para el usuario.

Asimismo, en el caso de que los cables no cumplan con las especificaciones técnicas para la provisión de los servicios fijos ofertados al usuario y sea necesario instalar nuevos cables, incluso los existentes servirían como sonda para introducir los nuevos cables, facilitando el proceso de provisión de los servicios.

Por ello, conforme a lo expuesto, solicitamos que sea excluida la obligación de retirar de la red interna del usuario los elementos en desuso.

3. Sobre las cámaras de entrada y cámaras de enlace

- i. **¿Qué ajustes adicionales considera necesarios para las especificaciones de las cámaras de entrada y de enlace? ¿Por qué? ¿Cuáles serían los beneficios de estos cambios?**

RTA. Los ajustes en las dimensiones de las cámaras de entrada y de enlace van encaminados a adaptarse a la tendencia creciente de accesos a internet fijo con tecnología FTTH. Es este sentido, provisionar nuevos servicios haciendo uso de cables de fibra óptica tiene ventajas físicas vs otros tipos de cable al disponer de menor diámetro, lo cual supone un menor espacio requerido en las cámaras.

Asimismo, se espera que estas modificaciones apliquen para nuevos proyectos inmobiliarios, por lo que su impacto se reflejará en los próximos años, momento en el cual, los despliegues en tecnología GPON habrán tomado mayor fuerza.

4. Sobre las canalizaciones externas y de enlace

- i. **¿Qué modificaciones adicionales sugiere para mejorar el diseño o implementación de las canalizaciones externas y de enlace?**

RTA. No se tienen observaciones al respecto.

5. Sobre los salones o gabinetes de telecomunicaciones

- i. **¿Cómo evalúa la pertinencia y efectividad de la alternativa regulatoria establecida para resolver la problemática identificada? ¿Qué aspectos considera que podrían mejorarse o complementarse?**

RTA. Conforme se indicó en la respuesta a la pregunta 3, los avances tecnológicos en los medios guiados permiten ajustar los espacios necesarios para implementar RITEL. En este sentido, la propuesta de ajustar las dimensiones requeridas para los salones o gabinetes de telecomunicaciones es una consecuencia natural ante dichos avances tecnológicos y a su vez permite hacer un uso eficiente de la infraestructura al aprovechar mejor los espacios.

6. Sobre las canalizaciones de distribución y dispersión

- i. **¿Qué aspectos del diseño o implementación de las canalizaciones de distribución y dispersión considera que deberían ajustarse? ¿Cómo cree que estos cambios impactarían la infraestructura y su eficiencia?**

RTA. Igual que la respuesta al punto 3.

7. Sobre la caja de Punto de Acceso al Usuario (Caja de PAU)

- i. **¿Qué modificaciones o mejoras propone para la Caja de Punto de Acceso al Usuario (Caja de PAU)? ¿Cómo contribuirían estas mejoras a la funcionalidad y eficiencia de la infraestructura?**

RTA. No se tienen observaciones al respecto.

8. Sobre las tomas de usuario multiservicio

- i. **¿Qué aspectos de las especificaciones de las tomas de usuario multiservicio considera que podrían optimizarse o ajustarse? ¿Cuál sería el impacto de estos cambios?**

RTA. No se tienen observaciones al respecto.

9. Sobre las Especificaciones técnicas de la red para el acceso al servicio de Televisión Digital Terrestre (TDT).

- i. **¿Qué ajustes considera necesarios en las especificaciones técnicas de la red de acceso al servicio de TDT? ¿Cómo mejorarían estos cambios la calidad y cobertura del servicio?**

RTA. NA. El ámbito de aplicación de las medidas no tiene relación con los servicios ofertados por los PRST.

10. Sobre el Site Survey y los procesos de certificación de cumplimiento de RITEL

- i. **¿Qué mejoras o ajustes sugiere para el proceso de Site Survey y la certificación de cumplimiento de RITEL? ¿Cómo podrían estos cambios facilitar la implementación y cumplimiento del reglamento?**

RTA. Respecto a la certificación por partes, la propuesta se adapta a las dinámicas de construcción por etapas y los mayores beneficiados son los usuarios ya que pueden disponer de la provisión de servicios de telecomunicaciones.

No obstante, la propuesta tal como la presentan prevé ciertas dificultades. Por una parte, los tiempos de desarrollo de cada etapa en un proyecto inmobiliario pueden variar de un proyecto



a otro, por lo que fijar un plazo máximo de 6 meses para recibir la certificación plena no se alinea con este comportamiento, y por otra parte, consideramos que es necesario que si bien la certificación plena se dará una vez finalice todo el proyecto inmobiliario, es menester que se emitan certificaciones parciales, y de esta manera se pueda indicar al usuario que su etapa cuenta con la certificación técnica que habilita la provisión de los servicios.

En los anteriores términos ponemos en conocimiento de la CRC nuestros comentarios esperando que los mismos sean analizados y tenidos en cuenta de forma positiva en el desarrollo del proceso normativo.

Cordial saludo,



ANA MARINA JIMÉNEZ

Vicepresidente

Vicepresidencia de Asuntos Corporativos

